



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2017**

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

lmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.^a Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Ilma. Sra. D.^a Ana María Campos García

Concejales no integrantes autorizados:

D. Juan Carlos Ruiz Pretel

D. José Antonio Moreno Ocón

Interventor general:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

**Jefa de servicio del área de Participación
Ciudadana en funciones de asesora
jurídica (Decreto 5499/16, de 19 de julio):**

D.^a Susana García Quesada

Concejal-secretario:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y ocho minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el lmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 3808/2017, de catorce de junio, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. alcalde, D. Antonio Moreno Ferrer.

La Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea se incorpora a la sesión al inicio del punto 4º del orden del día.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López, y D.^a María Santana Delgado.



ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL PRESENTE AÑO: ORDINARIA DE 5 DE JUNIO; EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 6 DE JUNIO Y ORDINARIA DE 12 DE JUNIO.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.
- 3.- ASUNTOS JUDICIALES.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 5.- PRESIDENCIA.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 6.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL EXCMO. SR. ALCALDE SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUO.TRA-1 SUR “PARQUE TECNOALIMENTARIO” DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA 8EXP. 28/16).
- 7.- ASUNTOS URGENTES.
- 8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL PRESENTE AÑO: ORDINARIA DE 5 DE JUNIO; EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 6 DE JUNIO Y ORDINARIA DE 12 DE JUNIO.- El concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a los borradores de actas presentados para su aprobación y no formulándose ninguna, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar las actas de la sesiones del presente año que a continuación se indican: ordinaria de 5 de junio; extraordinaria y urgente de 6 de junio y ordinaria de 12 de junio.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones registradas entre los días 8 y 14 de junio de 2017, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 3596 y el 3811, dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por el concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.



3.- ASUNTOS JUDICIALES.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del Decreto n.º 106/17 de 1 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga, teniendo por desistido al recurrente, XXXXXXXX, en relación al procedimiento abreviado 786/2016, sobre reclamación de cantidad por el Servicio de Teleasistencia, 21.133,72 euros en concepto de principal y 1.410,26 euros en concepto de intereses.

4.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes, de las que se dará traslado al Área de Asesoría Jurídica:

a) Sentencia n.º 846/17 de 8 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, desestimando el recurso de apelación n.º 412/15, procedimiento ordinario 654/12, interpuesto por XXXXXXXX contra resolución n.º 1533/12 de 17 de septiembre, que desestimaba la reposición interpuesta contra la previa resolución por la que se acordaba la orden de demolición de la estación base de telefonía móvil de XXXXXXXX, dentro del marco del EPLU 131/11. Cabe recurso de casación y no se imponen costas.

b) Sentencia n.º 253/17 de 22 de mayo, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Málaga, desestimando el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 486/2016, interpuesto por XXXXXXXX contra decreto n.º 4804/16 de 15 de junio, que acordaba desestimar el recurso de reposición interpuesto contra decreto 2630/16, de 31 de marzo, declarando su conformidad a derecho, y sin expresa imposición de costas. Cabe recurso de apelación.

5.- PRESIDENCIA.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-
Dada cuenta de la reclamación de daños materiales presentada por XXXXXXXX. (Expte. 63/2015)

Vista la propuesta de resolución de fecha 12 de junio de 2017 que emite la Instructora, (Decreto n.º 6295/15 de 13 de agosto), en virtud de la cual:

“Antecedentes de hecho:

.- Con fecha 9 de septiembre de 2015 y número 2015049744 de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, XXXXXXXX, con D.N.I. XXXXXXXX, presenta escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por daños materiales sufridos en el vehículo su propiedad, como consecuencia de tapadera de alcantarilla de hierro rota y desplazada de su posición original, sita en Avda. Andalucía de Torre del Mar a la altura de la Comisaría de policía Nacional, dirección Málaga, hechos ocurridos el día 27 de julio de 2015.

.- Con fecha 16 de diciembre de 2015 se dicta Decreto de Alcaldía nº 9275/2015 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros XXXXXXXX y a XXXXXXXX, otorgándole



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

plazo para presentación de alegaciones.

.- Por la instrucción se realiza petición de informes al Área de Infraestructura, emitidos en fecha 20 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017.

.- Con fecha 9 de mayo de 2017 se efectúa por esta Administración concesión de trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente.(Compañía de Seguros XXXXXXXX, XXXXXXXX e interesado).

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).

b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).

c) Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común(Arts. 139 a 144)(LRJ-PAC)(DT 3ª Ley 39/2015 PACAP). (Disposición Transitoria 3ª Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

d) RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial(RRP)(DT 3ª Ley 39/2015 PACAP). (Disposición Transitoria 3ª Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en los artículos 139 y siguientes de la LRJ-PAC, desarrollados en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LRJ-PAC, por cuanto que es el propietario del bien lesionado.

En cuanto a la legitimación pasiva, habremos de analizar si corresponde al Ayuntamiento o a la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable, XXXXXXXX.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142.5 de la LRJ-PAC la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. La reclamación se interpone el día 9 de septiembre de 2015, teniendo lugar la producción de los hechos el día 27 de julio de 2015. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, respectivamente, y en los artículos 82 y 84 LRJ-PAC.

TERCERO.- Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable



económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. Esta fundamental característica impone que no sólo no es menester demostrar para exigir aquella responsabilidad que los titulares o gestores de la actividad administrativa que ha generado un daño han actuado con dolo o culpa, sino que ni siquiera es necesario probar que el servicio público se ha desenvuelto de manera anómala, pues los preceptos constitucionales y legales que componen el régimen jurídico aplicable extienden la obligación de indemnizar a los casos de funcionamiento normal de los servicios públicos.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

El interesado aporta presupuesto de reparación de la rueda del coche por importe de 131,96 euros, con fecha 28 de julio de 2015 y parte de asistencia de la grúa de fecha 27 de julio de 2015; lo que acredita la existencia de daños materiales.

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

QUINTO.- Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*, puesto que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso1267/1999-,30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

En el supuesto objeto de estudio el interesado no propone realización de prueba testifical. En este sentido, la instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución, la propia redacción de los mismos por el interesado, las fotografías aportadas y los informes emitidos por el Área Infraestructura del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga ; así como las alegaciones presentadas por XXXXXXXX.

Valoración de los datos acreditados para determinar la relación de causalidad:

A la vista de las pruebas, concretamente las consistentes en :

a) Relato de los hechos por parte del interesado:

Relata expresamente el interesado: *“Circulaba el día 27/07/2015 con mi vehículo Smart matrícula XXXXXXXX, por la Avenida Andalucía, dirección centro de Torre del Mar, desde Caleta de Vélez, pasando por la comisaría de Torre, dirección al parking público subterráneo, aproximadamente 19 horas, y al ser sobrepasado por una moto scooter por el lado izquierdo a mayor velocidad, modifiqué mi dirección de avance, tirándome hacia la derecha (opuesto al ciclomotor) y rocé el bordillo o banquina”.*

Como consecuencia del golpe el interesado tuvo que cambiar la cubierta y reparar la llanta.

Pasados unos días volvió al lugar de los hechos y se percató de la existencia de una tapa de acero rota que sobresale del bordillo del acerado, siendo ésta, según el interesado, la causa de la rotura de la rueda del coche.

Igualmente aporta fotografías del lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos.

Ni la citada declaración ni las fotografías por sí mismas prueban cómo ocurrieron los hechos y si el interesado con su conducta influyó en la producción de los mismos.

Y es que los ciudadanos están obligados a observar una diligencia media cuando transiten o se desplacen por lugares públicos, de modo que no toda deficiencia en tales espacios puede considerarse significativa a los efectos de hacer nacer la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino sólo aquella que escape al dominio propio de la referida diligencia media o a la diligencia más intensa que singulares circunstancias puedan imponer al ciudadano.

b) Informe solicitado por la instructora del procedimiento :

.-Informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal en fecha 20 de enero de 2016:

“Se trata de una rejilla de un imbornal de pluviales de titularidad pública y cuyo mantenimiento y conservación corresponde a XXXXXXXX, empresa concesionaria del Servicio Municipal de Saneamiento.”

c) Alegaciones de XXXXXXXX (15 agosto 2016):

“ 1.- En este Servicio Municipal de Aguas no se ha recibido en el momento previo al accidente ningún aviso de la existencia de incidencia por avería en la red de agua alguna en esa calle ni ha llevado a cabo ninguna actuación en la zona.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

2.- Personados en el lugar de los hechos, nuestros operarios comprueban cómo la rejilla del imbornal se encuentra en perfecto estado y firme, no representando peligro alguno ni suponiendo peligro alguno al tránsito de vehículos.”

d) Alegaciones del interesado (septiembre de 2016):

El recurrente afirma que lo informado por la empresa concesionaria es erróneo puesto que ya aportó fotografías del desperfecto existente en el momento del accidente y ahora presenta nuevas fotografías fechadas en septiembre de 2016 en las que la rejilla está reparada; siendo la nueva marca de identificación “Fudur” en lugar de “Fundiciones Cuevas” existente en julio de 2015.

e) Informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal en fecha 17 de marzo de 2017:

Se informa que, en efecto, la pieza denominada “buzón” que forma parte del imbornal es de la marca “Fudur”, siendo el resto de los imbornales adyacentes de otra marca comercial.

Que con independencia de ello, a quien corresponde el mantenimiento de estos elementos es a XXXXXXXX, empresa concesionaria del servicio.

f) Alegaciones de XXXXXXXX (mayo 2017) :

“ 1.- En este Servicio Municipal de Aguas no se ha recibido en el momento previo al accidente ningún aviso de la existencia de incidencia por avería en la red de agua alguna en esa calle ni ha llevado a cabo ninguna actuación en la zona.

2.- Personados en el lugar de los hechos, nuestros operarios comprueban cómo el imbornal al que se hace referencia no presenta anomalía alguna que pueda ser causante de un siniestro de un vehículo.”

3.- Desde este servicio municipal no se lleva ninguna actuación de reparación o sustitución en la zona afectada.”

g) Alegaciones del interesado (mayo 2017):

Que el informe emitido por XXXXXXXX es falso, quedando probado a través de las fotografías presentadas en el expediente.

De todo cuanto antecede se deduce:

Primero: Que en el “buzón” que forma parte del imbornal sito en el acerado de la Avda. Andalucía de Torre del Mar, a la altura de la Comisaría de la Policía Nacional, había un desperfecto según se puede observar en la fotografía presentada por el interesado en fecha 9 de septiembre de 2015 con número de registro de entrada 2015049744.

Segundo: Que el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga presta el servicio de abastecimiento de agua potable a través de la concesionaria XXXXXXXX, a quien corresponde el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

Tercero: Que el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga no tuvo conocimiento del desperfecto hasta que no se inició el presente expediente de responsabilidad patrimonial.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Llegados a este punto y a efectos de determinar la existencia de nexo causal y quién ostenta la legitimación pasiva en el supuesto que nos ocupa debemos analizar si:

a) ha existido inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de los elementos o bien;

b) si ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial. Este título de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972, 8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal, formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuales son esos estándares, pues nuestra Administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella.

A este efecto, el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

En el caso concreto, el reclamante no ha acreditado la existencia de relación de causa a efecto entre los perjuicios invocados y la actuación de la Administración. En ningún momento plantea y menos justifica que tales perjuicios sean consecuencia de una orden de la Administración, como establece el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Por el contrario, consta en el expediente informe que acredita que el imbornal forma parte de la red de saneamiento cuyo mantenimiento y conservación ostenta mediante



concesión la empresa XXXXXXXX.

La Administración no conocía que había un desperfecto, y ello a pesar de tener en funcionamiento el servicio vía electrónica GECOR por el que se pueden comunicar incidencias en la vía pública para su reparación, que es lo imprescindible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de su mobiliario instalado en la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

En cuanto a la legitimación pasiva, habremos de estar a lo dispuesto en los artículos 214 y 280 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Establece el art 214TRLCSP: *“Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.”*

Continúa en su apartado 2) dando la pauta para poder exigir responsabilidad a la Administración, literalmente dice *“Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.*

Los terceros podrán requerir, previamente dentro del año siguiente a la producción del hecho al órgano de contratación para que ,oído al contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes le corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación se formulará ,en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.”

Asimismo el art. 280 apartado c) TRLCSP, encuadrado dentro de la regulación de los contratos de gestión de servicios ,dispone que el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones *“Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio ,excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración”.*

Considerando pues, lo dispuesto en el Art 214 TRLCSP y 280C)TRLCSP que establece que el contratista será responsable de los daños que se produzcan por las operaciones de ejecución del contrato, así como los pronunciamientos jurisprudenciales en el mismo sentido, ejemplo sts 26 de marzo de 2001, 7 de abril de 2001 y STS 24 de mayo de 2.007, y que este Excmo Ayuntamiento no presta directamente el servicio de AGUAS Y SANEAMIENTO, sino que lo tiene otorgado por contrato a la empresa XXXXXXXX (con dirección en XXXXXXXX) , la cual , dentro de sus competencias deberá efectuar los trabajos de conservación de las instalaciones, así como que esta Administración no ha dado ninguna orden a dicha empresa que directa o indirectamente haya provocado la falta de revisión, se concluye que la empresa será responsable de los daños que se causen por falta de diligencia en las actuaciones de su competencia .

Propuesta de resolución:

Dado que de los datos obrantes en el expediente se acredita que éste ha sido instruido conforme a la legislación de referencia y que:

- 1.- No queda acreditado por parte del interesado el nexo causal entre los daños causados y la



prestación del servicio.

2.- No queda acreditada la inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

3.- Queda acreditado que la legitimación pasiva corresponde a la empresa concesionaria (XXXXXXX), contra la cual podrá dirigirse el interesado a efectos de reclamar la responsabilidad y ejecutar contra ella las acciones que estime oportunas.

La instructora del expediente propone que la Junta de Gobierno local, como órgano competente, por delegación, en virtud de Decreto nº 4957/15, de 18 de junio, acuerde:

La desestimación de la solicitud de responsabilidad patrimonial interpuesta por XXXXXXXX por NO QUEDAR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE NEXO CAUSAL entre la prestación del servicio público y el daño causado”.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 4957/2015, de 18 de junio, así como por lo previsto en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad, y en base a la propuesta de resolución transcrita, acuerda la desestimación de la solicitud de responsabilidad patrimonial interpuesta por XXXXXXXX por NO QUEDAR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE NEXO CAUSAL entre la prestación del servicio público y el daño causado.

6.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL EXCMO. SR. ALCALDE SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUO.TRA-1 SUR “PARQUE TECNOALIMENTARIO” DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA 8EXP. 28/16).- Vista la propuesta indicada, de fecha 6 de junio de 2017, del siguiente contenido:

“I.- Se da cuenta del Proyecto de instrumento de planeamiento denominado “Modificación del Plan Parcial de Ordenación del SUO TRA-1 SUR “PARQUE TECNOALIMENTARIO” del PGOU de Vélez-Málaga promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 28/16).

Dicha innovación o modificación del Plan Parcial de Ordenación tiene por objeto básicamente la nueva ordenación de las zonas verdes del sector o, como indica la Arquitecta Municipal, “ampliar el cordón de zona verde de respeto fronterizo entre la manzana industrial y las zonas colindantes y relocalizar el final de la zona verde en el final de dicha manzana”.

II.- Solicitado informe jurídico al Jefe del Servicio sobre tramitación a seguir, éste ha emitido informe sobre la necesaria aprobación por la Junta de Gobierno Local del Proyecto y la aprobación inicial mediante resolución de la misma, por lo que propongo a esta Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Régimen Local- que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1º.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado Modificación del Plan Parcial de Ordenación del SUO TRA-1 SUR “PARQUE TECNOALIMENTARIO” del PGOU de Vélez-Málaga promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 28/16), de fecha noviembre de 2016.

2º.- Aprobar inicialmente la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del SUO TRA-1 SUR “PARQUE TECNOALIMENTARIO” del PGOU de Vélez-Málaga promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 28/16), de fecha noviembre de 2016.

3º.- Someter el expediente a Información pública por término de un mes (art. 32.2º LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, el Secretario debe extender la oportuna diligencia en que haga constar que los mismos son los aprobados inicialmente.

La documentación expuesta al público deberá incluir, según determina el artículo 25 del RD Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRDU) y art 19 de la Ley 7/2002 (LOUA), un resumen ejecutivo que expresará:

- a.La delimitación, en su caso, de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente con plano de situación y alcance de dicha alteración.
- b.Los ámbitos en los que se suspenden la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En este sentido indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 LOUA, en el ámbito del PPO, quedarán suspendidas automáticamente desde su aprobación inicial las aprobaciones autorizaciones y licencias urbanísticas siempre y únicamente cuando las nuevas determinaciones del PPO modifiquen el régimen urbanístico vigente en el ámbito del mencionado y durante un plazo máximo de dos años.

4º- Remitir el expediente completo a la Consejería competente en materia de Urbanismo (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía) para emisión de informe previo preceptivo de acuerdo con el artículo 31.2.c de la LOUA, informe que se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo (art. 31.2.c LOUA tras la reforma de la Ley 2/2012).

5º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como dar conocimiento del mismo al Área de Urbanismo a los efectos de la tramitación del expediente”.



Visto el informe del jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo emitido al respecto por fecha 6 de junio de 2017, indicando lo siguiente:

“Vista la documentación técnica elaborada por los Servicios Técnicos Municipales en fecha Noviembre de 2016 y el Informe Ambiental Estratégico de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 12/1/2017, el técnico que suscribe informa

I.- La figura de los Planes Parciales de Ordenación viene configurada, como instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo, en el artículo 13 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y el procedimiento de aprobación de los mismos viene recogido fundamentalmente en los artículos 32 y 33 de la LOUA y artículos 138 y 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, -vigente en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la LOUA-, debiendo tenerse en cuenta el reparto competencial establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos.

II.- Como se ha dejado dicho la innovación o modificación del PPO debe ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos.

Deberá tenerse en cuenta, en relación a los órganos competentes para su aprobación, lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL) en lo relativo a los municipios de gran población y, concretamente, lo dispuesto en los arts. 123 y 127 de dicha Ley.

Igualmente al suponer la modificación planteada una diversa zonificación de zonas verdes públicas es de aplicación lo dispuesto en el art. 36.2.c) 2ª de la LOUA cuando establece:

“Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos (...) requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. (...)”, teniendo por tanto el informe o dictamen del órgano consultivo carácter vinculante, según resulta de este artículo en relación al art. 4 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

IV.- Por tanto, a la vista de los preceptos aludidos, la aprobación de la presente Modificación del Plan Parcial de Ordenación, requerirá los siguientes trámites procedimentales:

1.- Aprobación del Proyecto del instrumento de planeamiento por parte de la **Junta de**



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Gobierno Local, al corresponder la aprobación definitiva del expediente al Pleno (artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

2.- Aprobación inicial por Resolución de la **Junta de Gobierno Local** (artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local -LBRL-) y sometimiento a Información pública del expediente por término de un mes (art. 32.21 LOUA), mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio afectado (arts. 11 TRLS/08 y arts 32.1.20 y 39.1 Ley 7/2002 LOUA).

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 de la LOUA, todos los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 LOUA, y que deberá expresar, en todo caso:

a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

Este resumen ejecutivo deberá incluirse en la documentación expuesta al público (art. 39.3 LOUA). En el mismo sentido vease lo señalado en el art. 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RD Legislativo 7/2015 de 30 de octubre -TRLR-)).

Durante esta fase de información pública se recabarán los informes sectoriales cuando exista afección de intereses públicos correspondientes a otras administraciones, órganos y entidades administrativas. No obstante, según los informes técnicos obrantes en el expediente, no quedan afectados intereses públicos que determinen la necesidad de dichos informes sectoriales ni, por haberse emitido ya en el PPO, los informes a que se refiere el art. 22 del TRLS.

Al tratarse de instrumento de desarrollo, se remitirá tras la aprobación inicial el expediente completo a la Consejería competente en materia de Urbanismo (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía) para emisión de informe previo preceptivo de acuerdo con el artículo 31.2.c de la LOUA, informe que se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo (art. 31.2.c LOUA tras la reforma de la Ley 2/2012).

3.- La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en el apartado anterior, sobre la aprobación provisional. Será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones que se realicen en el documento aprobado inicialmente afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los informes sectoriales. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.



No obstante lo anterior, se quiere dejar constancia de la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía sobre la innecesariedad de aprobación provisional de las modificaciones de instrumentos de planeamiento cuando su aprobación definitiva corresponda al propio Ayuntamiento, determinada en numerosos Dictámenes (véase Dictamen Núm.: 407/2012, de 22 de mayo entre otros muchos) En el mismo sentido la doctrina constante del Consejo Consultivo de Andalucía para las innovaciones de instrumentos de planeamiento que no afectan a la ordenación estructural (art. 10 LOUA) en cuanto a la innecesariedad de aprobación provisional municipal (por ej. también el Dictamen Núm.: 138/2012, de 6 de marzo, Dictamen Núm.: 756/2011, de 23 de noviembre etc...). No obstante esta doctrina y todo lo indicado anteriormente, la Consejería competente ha requerido en otras ocasiones la aprobación provisional de la modificación o innovación planteada por acuerdo del Pleno, lo que, entiendo, podría acordarse al no producir esta aprobación ningún efecto invalidante del procedimiento.

4.- El presente documento se someterá a **dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía** previo a su aprobación definitiva al suponer la innovación una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes o equipamientos según se deriva de los Informes Técnicos y del art. 36 de la LOUA y artículos 4 y 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

4.- Aprobación definitiva por la mayoría simple del Pleno de la Corporación Municipal (art. 123.1.i) y 123.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local)

5.- Depósito del documento en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (art. 40.1 y 3 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

6.- Publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro de instrumentos (art. 41.2 Ley 7/2002) y en la misma deberá incluirse el articulado de las normas del plan especial de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Finalmente indicar en cuanto a la Evaluación Estratégica Ambiental prevista en los arts 38, 39 y 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental -en relación con la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y Directiva 2001/42/CE de 27 de junio-, que se ha emitido, tras su correspondiente tramitación por la Consejería de Medio Ambiente, Informe Ambiental Estratégico en el que se **concluye que el presente instrumento de planeamiento “no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente”**. No obstante advierte de la necesidad de aprobación del presente instrumento en el plazo de 4 años, transcurridos los cuales perdería su vigencia el mentado Informe Ambiental Estratégico”.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud del art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, por unanimidad, **acuerda:**

1º.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado Modificación del Plan Parcial de Ordenación del SUO TRA-1 SUR “PARQUE



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

TECNOALIMENTARIO” del PGOU de Vélez-Málaga promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 28/16), de fecha noviembre de 2016.

2º.- Aprobar inicialmente la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del SUO TRA-1 SUR “PARQUE TECNOALIMENTARIO” del PGOU de Vélez-Málaga promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 28/16), de fecha noviembre de 2016.

3º.- Someter el expediente a Información pública por término de un mes (art. 32.2º LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, el Secretario debe extender la oportuna diligencia en que haga constar que los mismos son los aprobados inicialmente.

La documentación expuesta al público deberá incluir, según determina el artículo 25 del RD Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLR) y art 19 de la Ley 7/2002 (LOUA), un resumen ejecutivo que expresará:

- a. La delimitación, en su caso, de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente con plano de situación y alcance de dicha alteración.
- b. Los ámbitos en los que se suspenden la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En este sentido indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 LOUA, en el ámbito del PPO, quedarán suspendidas automáticamente desde su aprobación inicial las aprobaciones autorizaciones y licencias urbanísticas siempre y únicamente cuando las nuevas determinaciones del PPO modifiquen el régimen urbanístico vigente en el ámbito del mencionado y durante un plazo máximo de dos años.

4º- Remitir el expediente completo a la Consejería competente en materia de Urbanismo (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía) para emisión de informe previo preceptivo de acuerdo con el artículo 31.2.c de la LOUA, informe que se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo (art. 31.2.c LOUA tras la reforma de la Ley 2/2012).

5º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como dar conocimiento



del mismo al Área de Urbanismo a los efectos de la tramitación del expediente.

7.- ASUNTOS URGENTES.-

A) URBANISMO.- PROPUESTA DEL EXCMO. SR. ALCALDE SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUO.P-1 “POLÍGONO LOS PUERTAS”, DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA PROMOVIDO POR XXXXXXXX (EXP. 6/17).- Por el Excmo. Sr. alcalde se justifica la urgencia del presente asunto debido a la necesidad de incluirlo en la próxima convocatoria de sesión ordinaria del Pleno de la Corporación para seguir con su tramitación.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta indicada de fecha 8 de junio de 2017, del siguiente contenido:

I.- Se da cuenta del Proyecto de instrumento de planeamiento denominado “Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector SUO P-1 “POLÍGONO LOS PUERTAS”, del PGOU de Vélez-Málaga” promovido por XXXXXXXX (exp. 6/17).

Dicha innovación o modificación del Plan Parcial de Ordenación tiene por objeto básicamente modificar la Ordenanza de usos y edificaciones de las parcelas industriales prevista en el PPO, para asimilar o acomodar la regulación del PPO a la normativa del PGOU (en relación concretamente a los usos establecidos en el PGOU para las parcelas calificadas como IND-3).

II.- Solicitado informe jurídico al Jefe del Servicio sobre tramitación a seguir, éste ha emitido informe sobre la necesaria aprobación por la Junta de Gobierno Local del Proyecto y la aprobación inicial mediante resolución de la misma, por lo que, visto dicho informe jurídico y el Informe Técnico de la Arquitecta Municipal de fecha 24/4/2017, propongo a esta Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local- que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1º.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado “Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector SUO P-1 “POLÍGONO LOS PUERTAS”, del PGOU de Vélez-Málaga promovido por XXXXXXXX (exp. 6/17), redactado por el Arquitecto XXXXXXXX y presentado en fecha 18/04/2017 (Registro de Entrada nº 2017017444).

2º.- Aprobar inicialmente la “Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector SUO P-1 “POLÍGONO LOS PUERTAS”, del PGOU de Vélez-Málaga promovido por XXXXXXXX (exp. 6/17), redactada por el Arquitecto XXXXXXXX y presentada en fecha 18/04/2017 (Registro de Entrada nº 2017017444).



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

3º.- Someter el expediente a Información pública por término de un mes (art. 32.2º LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, el Secretario debe extender la oportuna diligencia en que haga constar que los mismos son los aprobados inicialmente.

La documentación expuesta al público deberá incluir, según determina el artículo 25 del RD Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR) y art 19 de la Ley 7/2002 (LOUA), un resumen ejecutivo que expresará:

- a. La delimitación, en su caso, de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente con plano de situación y alcance de dicha alteración.
- b. Los ámbitos en los que se suspenden la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En este sentido indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 LOUA, en el ámbito del PPO, quedarán suspendidas automáticamente desde su aprobación inicial las aprobaciones autorizaciones y licencias urbanísticas siempre y únicamente cuando las nuevas determinaciones del PPO modifiquen el régimen urbanístico vigente en el ámbito del mencionado y durante un plazo máximo de dos años.

4º- Remitir el expediente completo a la Consejería competente en materia de Urbanismo (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía) para emisión de informe previo preceptivo de acuerdo con el artículo 31.2.c de la LOUA, informe que se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo (art. 31.2.c LOUA tras la reforma de la Ley 2/2012).

5º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como dar conocimiento del mismo al Área de Urbanismo a los efectos de la tramitación del expediente”.

Y conocido el informe del jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, de 8 de junio de 2017, indicando lo siguiente:

“Vista la documentación técnica elaborada por el Arquitecto XXXXXXXX presentada en fecha 18/04/2017 (RE 2017017444) y el Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 24/04/2017, el técnico que suscribe informa

I.- La figura de los Planes Parciales de Ordenación viene configurada, como instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo, en el artículo 13 de la Ley 7/2002, de 17 de



Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y el procedimiento de aprobación de los mismos viene recogido fundamentalmente en los artículos 32 y 33 de la LOUA y artículos 138 y 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, -vigente en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la LOUA-, debiendo tenerse en cuenta el reparto competencial establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos.

II.- El objeto de dicha innovación es modificar la Ordenanza de usos y edificaciones de las parcelas industriales prevista en el PPO, para asimilar o acomodar la regulación del PPO a la normativa del PGOU (en relación concretamente a los usos establecidos en el PGOU para las parcelas calificadas como IND-3).

Como se ha dejado dicho la innovación o modificación del PPO debe ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos.

Deberá tenerse en cuenta, en relación a los órganos competentes para su aprobación, lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL) en lo relativo a los municipios de gran población y, concretamente, lo dispuesto en los arts. 123 y 127 de dicha Ley.

IV.- Por tanto, a la vista de los preceptos aludidos, la aprobación de la presente Modificación del Plan Parcial de Ordenación, requerirá los siguientes trámites procedimentales:

1.- Aprobación del Proyecto del instrumento de planeamiento por parte de la **Junta de Gobierno Local**, al corresponder la aprobación definitiva del expediente al Pleno (artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

2.- Aprobación inicial por Resolución de la **Junta de Gobierno Local** (artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local -LBRL-) y sometimiento a Información pública del expediente por término de un mes (art. 32.21 LOUA), mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio afectado (arts. 11 TRLS/08 y arts 32.1.20 y 39.1 Ley 7/2002 LOUA).

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 de la LOUA, todos los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 LOUA, y que deberá expresar, en todo caso:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

- a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

Este resumen ejecutivo deberá incluirse en la documentación expuesta al público (art. 39.3 LOUA). En el mismo sentido véase lo señalado en el art. 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RD Legislativo 7/2015 de 30 de octubre -TRLR-).

Durante esta fase de información pública se recabarán los informes sectoriales cuando exista afección de intereses públicos correspondientes a otras administraciones, órganos y entidades administrativas. No obstante, según los informes técnicos obrantes en el expediente, no quedan afectados intereses públicos que determinen la necesidad de dichos informes sectoriales ni, por haberse emitido ya en el PPO, los informes a que se refiere el art. 22 del TRLR (en definitiva se trata solo de un cambio en la normativa del PPO referente a una tipología de usos en las parcelas industriales que no afecta a intereses públicos, ni tiene implicaciones medioambientales .-según señala la Arquitecta Municipal en su informe-).

Al tratarse de instrumento de desarrollo, se remitirá tras la aprobación inicial el expediente completo a la Consejería competente en materia de Urbanismo (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía) para emisión de informe previo preceptivo de acuerdo con el artículo 31.2.c de la LOUA, informe que se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo (art. 31.2.c LOUA tras la reforma de la Ley 2/2012).

3.- La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en el apartado anterior, sobre la aprobación provisional. Será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones que se realicen en el documento aprobado inicialmente afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los informes sectoriales. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

No obstante lo anterior, se quiere dejar constancia de la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía sobre la innecesiedad de aprobación provisional de las modificaciones de instrumentos de planeamiento cuando su aprobación definitiva corresponda al propio Ayuntamiento, determinada en numerosos Dictámenes (véase Dictamen Núm.: 407/2012, de 22 de mayo entre otros muchos) En el mismo sentido la doctrina constante del Consejo Consultivo de Andalucía para las innovaciones de instrumentos de planeamiento que no afectan a la ordenación estructural (art. 10 LOUA) en cuanto a la innecesiedad de aprobación provisional municipal (por ej. también el Dictamen Núm.: 138/2012, de 6 de marzo, Dictamen Núm.: 756/2011, de 23 de noviembre etc...). No obstante esta doctrina y todo lo indicado anteriormente, la Consejería competente ha requerido en otras ocasiones la aprobación provisional de la modificación o innovación planteada por



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

acuerdo del Pleno, lo que, entiendo, podría acordarse al no producir esta aprobación ningún efecto invalidante del procedimiento.

4.- Aprobación definitiva por la mayoría simple del Pleno de la Corporación Municipal (art. 123.1.i) y 123.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local)

5.- Depósito del documento en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (art. 40.1 y 3 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

6.- Publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro de instrumentos (art. 41.2 Ley 7/2002) y en la misma deberá incluirse el articulado de las normas del plan especial de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local”.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, por unanimidad, **acuerda:**

1º.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado “Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector SUO P-1 “POLÍGONO LOS PUERTAS”, del PGOU de Vélez-Málaga promovido por XXXXXXXX (exp. 6/17), redactado por el Arquitecto XXXXXXXX y presentado en fecha 18/04/2017 (Registro de Entrada nº 2017017444).

2º.- Aprobar inicialmente la “Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector SUO P-1 “POLÍGONO LOS PUERTAS”, del PGOU de Vélez-Málaga promovido por XXXXXXXX (exp. 6/17), redactada por el Arquitecto XXXXXXXX y presentada en fecha 18/04/2017 (Registro de Entrada nº 2017017444).

3º.- Someter el expediente a Información pública por término de un mes (art. 32.2º LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, el Secretario debe extender la oportuna diligencia en que haga constar que los mismos son los aprobados inicialmente.

La documentación expuesta al público deberá incluir, según determina el artículo 25 del RD Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRDU) y art 19 de la Ley 7/2002 (LOUA), un resumen ejecutivo que expresará:

- a. La delimitación, en su caso, de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente con plano de situación y alcance de dicha alteración.
- b. Los ámbitos en los que se suspenden la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En este sentido indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 LOUA, en el ámbito del PPO, quedarán suspendidas automáticamente desde su aprobación inicial las aprobaciones autorizaciones y licencias urbanísticas siempre y únicamente cuando las nuevas determinaciones del PPO modifiquen el régimen urbanístico vigente en el ámbito del mencionado y durante un plazo máximo de dos años.

4º- Remitir el expediente completo a la Consejería competente en materia de Urbanismo (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía) para emisión de informe previo preceptivo de acuerdo con el artículo 31.2.c de la LOUA, informe que se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo (art. 31.2.c LOUA tras la reforma de la Ley 2/2012).

5º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como dar conocimiento del mismo al Área de Urbanismo a los efectos de la tramitación del expediente”.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de:

a.- Resolución de 16 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, publicada en el BOE n.º 121 de 22 de mayo de 2017, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2015 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

b.- Ley 3/2017, de 2 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el BOE n.º 130 de 1 de junio de 2017, de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c.- Resolución de 12 de junio de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, Ministerio de Hacienda y Función Pública, publicada en el BOE n.º 141 de 14 de junio de 2017, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y quince minutos del día al principio



Ayuntamiento de Vélez-Málaga
Área de Secretaría General

expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario, certifico.